



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 13 de Enero de 2.021**

## **RESOLUCIÓN N° 6.187**

### **VISTO**

Expediente N° 66.616-NP-2.018 y agregados - Resolución N° 164/2020 - “Track Seguridad S.R.L.” – Convenio de Redeterminación de Precios - Análisis de Legalidad; y,

### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 y modificatorias, a efectos que se proceda al análisis, previo, de legalidad de la Resolución N° 164 de la Coordinación Jurídica y Legal de fecha 16 de diciembre de 2.020 que aprobó el Convenio de Redeterminación de Precios celebrado entre la empresa “Track Seguridad S.R.L.” representada por su Gerente el Sr. Gustavo Adolfo Trimarco y la Municipalidad de la Ciudad de Salta representada por el Dr. Daniel M. Nallar, estableciendo un nuevo valor mensual que asciende a la suma de \$4.800.000 (pesos cuatro millones ochocientos mil con 00/100), que comenzará a abonarse mes vencido a partir del 01 de noviembre del 2.020, contra presentación de la factura correspondiente;

**QUE** tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control, es decir la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera y la Gerencia de Control Previo; las que se expidieron mediante Informes y Dictámenes correspondientes;

**QUE** la Gerencia General de Auditoría Contable y Financiera, en lo pertinente, indica que no resulta observable la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza Municipal N° 15.674 de Presupuesto General para el Ejercicio 2.020. Además, teniendo en cuenta que a partir de los incrementos salariales en la referencia del salario de Vigilador General según CCT 507/2007 (ver fojas 334), que llevaría el monto mensual de la prestación, originalmente adjudicada en la suma de \$3.796.688,42 a una suma de \$7.113.095,75 (Diciembre/2020), manteniéndose inalterables las demás condiciones de aquella contratación, resulta razonable considerar que el precio redeterminado a partir del 01/11/2020, se haya convenido en la suma de \$4.800.000 por mes por el plazo restante de la contratación original, esto es hasta el devengado febrero 2022;

**QUE** por su parte la Gerencia de Control Previo indica que comparte la opinión descrita por la Gerencia General de Auditoría Contable, Financiera y Patrimonial, respecto a que *“...resulta razonable considerar que el precio*

redeterminado a partir del 01/11/2020, se haya convenido en la suma de \$4.800.000 por mes...” dejando expreso que los nuevos valores que eventualmente a futuro se reconozcan, deberán remitirse a este Tribunal para su correspondiente análisis;

**QUE** en consecuencia, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no concierne formular observaciones en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del Acto Administrativo mencionado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

**POR ELLO,  
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 164, emitida por la Coordinación Jurídica y Legal, de fecha 16 de diciembre de 2.020; en los términos y con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552 (y sus modificatorias).-

**ARTÍCULO 2º: RECOMENDAR** al D.E.M. lo siguiente:

1º.- Que por medio de una *Addenda* se deje expresado que La Contratista renuncia a todo reclamo con relación al presente convenio por periodos anteriores y/o con motivo de la presente redeterminación de precios, como ser gastos improductivos, mayores costos imprevistos, lucro cesante, indemnizaciones, etc.-

2º.- Para lo futuro: a)-Resulta necesario establecer un procedimiento particular para la redeterminación de precios de los servicios con gran incidencia de mano de obra, como lo son Seguridad, y Mantenimiento y Limpieza, ya que en estas actuaciones se puede verificar la falta del mismo;

b)-Resulta preciso efectuar un estudio técnico donde se analice la cuantía e incidencia del valor hora hombre a considerar para dicha prestación, teniendo como resultado un parámetro de control, que sirva de tope máximo para el valor hora de la actividad, y que pueda ser actualizado de manera objetiva, sencilla y con prontitud al momento de homologación de las escalas salariales. De esta manera, no se perjudicaría financieramente a la persona que realice la prestación, poniendo en riesgo el efectivo cumplimiento de la tarea, y evitando las posibles consecuencias legales que puede llegar a poseer el Municipio por ser responsable solidario de los aportes y contribuciones de los empleados de las empresas que contrata para los servicios que terceriza.-

**ARTÍCULO 3º: REMITIR** el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

**ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

**ARTÍCULO 5°: EXPEDIR** copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

**ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-  
cn